

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el año de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por Libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.
Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier artículo concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 30 de Julio)

SECCIÓN DE EXAMEN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS MUNICIPALES

RELACION de las cuentas municipales anteriores al ejercicio de 1900, que han sido aprobadas por este Gobierno, como comprendidas en la Real orden de 25 de Enero último, y de las que por no haberse cumplimentado los reparos por los Ayuntamientos, ó haberlo hecho defectuosamente, quedan pendientes de aprobación al objeto de que sean sometidas á nuevo examen y comprobación, y que se publica en este Boletín Oficial cumpliendo lo ordenado en la 8.ª de las instrucciones de aquella Real disposición.

AYUNTAMIENTOS	EJERCICIOS	
	APROBADAS	PENDIENTES DE APROBACIÓN
PARTIDO DE ASTORGA		
Astorga.....	.	72 á 73, 74 á 75, 75 á 76, 76 á 77, 77 á 78, 78 á 79, 79 á 80, 80 á 81, 81 á 82, 82 á 83, 83 á 84, 84 á 85, 85 á 86, 86 á 87 y 87 á 88.
Benavides.....	84 á 95 y 95 á 96	79 á 80, 81 á 82, 82 á 83, 83 á 84, 84 á 85, 85 á 86, 86 á 87 y 87 á 88.
Brazuelo.....	.	77 á 78.
Carrizo.....	88 á 90 y 90 á 900	77 á 78, 79 á 80, 81 á 82, 82 á 83 á 84, 86 á 87 al 90 á 91.
Castrillo de los Polvazares.....	.	87 á 88 al 90 á 91.
Hospital de Orbigo.....	82 á 93	.
Lucillo.....	82 á 93	88 á 99.
Luyego.....	.	81 á 82 al 85 á 86, 82 á 93 y 93 á 97.
Llamas de la Ribera.....	.	86 á 87 al 90 á 91, 95 á 96 y 99 á 900.
Magaz.....	82 á 93	82 á 83 al 85 á 86 y 93 á 94.
Quintana del Castillo.....	.	82 á 83, 83 á 84 y 84 á 85.
San Justo de la Vega.....	.	83 á 84.
Trenchas.....	82 á 83	.
Tercos.....	82 á 93 y 93 á 94	72 á 73 y 87 á 88.
Valderrey.....	81 á 82	82 á 83.
Val de San Lorenzo.....	84 á 95	.
Villagatón.....	.	72 á 73 al 75 á 76, 77 á 78 al 81 á 82, 83 á 84, 84 á 85, 85 á 86 y 89 á 900.
Villamegil.....	.	80 á 81, 81 á 82, 83 á 84, 89 á 90, 90 á 91, 98 á 99 y 99 á 900.
Villabispo.....	.	70 á 71, 71 á 72, 79 á 80 al 86 á 87 y 88 á 89.
Villares de Orbigo.....	.	93 á 94.
PARTIDO DE LA BAÑEA		
Aija de los Melones.....	.	70 á 71, 73 á 74, 74 á 75, 76 á 77, 78 á 79, 85 á 86, 87 á 88 y 88 á 89.
Antigua (La).....	.	78 á 79 y 82 á 83.
Bercoques del Paramo.....	.	97 á 98.
Bustillo.....	.	83 á 84.
Castrillo de la Valduerna.....	.	86 á 87.
Castrocalbón.....	.	82 á 83, 94 á 95 y 97 á 98.
Castrocontrigo.....	.	85 á 86.
Cehrones.....	.	98 á 99.
Palacios de la Valduerna.....	.	89 á 90, 90 á 91, 91 á 92 y 94 á 95.
Pobladora de Pelayo Garcia.....	.	82 á 83.
Pozuelo.....	82 á 93	86 á 87 al 91 á 92 y 93 á 94.
Quintana del Marco.....	82 á 93	95 á 96, 98 á 99 y 99 á 900.

AYUNTAMIENTOS	EJERCICIOS	
	APROBADAS	PENDIENTES DE APROBACIÓN
Biego de la Vega.....	»	82 á 83, 84 á 85, 86 á 87 y 88 á 89.
Roperuelos.....	»	80 á 81, 84 á 85, 92 á 88 y 94 á 87.
San Adrián del Valle.....	»	79 á 80 al 84 á 85, 90 á 91 y 91 á 92.
San Pedro de Bercianos.....	»	81 á 82, 82 á 83 y 86 á 87.
Santa Elena de Jamuz.....	71 á 75, 75 á 76 y 94 á 95.	80 á 81, 85 á 96, 96 á 97, 97 á 98 y 98 á 99.
Santa María de la Isla.....	»	71 á 72, 73 á 74, 74 á 75, 76 á 77, 82 á 83, 85 á 86, 86 á 87 al 91 á 92 y 93 á 94.
Villamontán.....	»	81 á 82, 82 á 83, 83 á 84 y 84 á 85.
PARTIDO DE LA VECILLA		
La Vecilla.....	»	80 á 81 á 85 á 86 y 98 á 900.
Boñar.....	»	73 á 74, 75 á 76, 82 á 83, 83 á 84, 86 á 87, 96 á 97 al 99 á 900.
Cármenes.....	78 á 79 y 92 á 93.	84 á 85 y 85 á 86.
La Erceña.....	»	87 á 88, 88 á 89 y 89 á 90.
La Robla.....	94 á 95 y 95 á 96	76 á 77, 77 á 78, 78 á 79, 83 á 84, 85 á 86 al 89 á 90.
La Pola.....	80 á 81 y 81 á 82.	83 á 84.
Metallana.....	71 á 72, 72 á 73, 73 á 74, 74 á 75, 76 á 77 al 83 á 84	91 á 92.
Rodiezmo.....	»	94 á 95.
Valdepiélagos.....	88 á 81 y 86 á 97.	80 á 81 y 81 á 82.
Valdeteja.....	82 á 93 y 93 á 94.	98 á 99
Vegacervera.....	76 á 77, 78 á 79 al 83 á 84, 93 á 94 y 94 á 95.	»
Vegaquemada.....	96 á 97.	»
PARTIDO DE LEÓN		
Armunia.....	88 á 89, 89 á 90, 90 á 91 y 91 á 92	83 á 81, 84 á 85, 85 á 86, 93 á 94, 94 á 95 y 97 á 98.
Carracera.....	84 á 84 al 85 á 86, 92 á 93 y 93 á 94	98 á 900.
Cimanes del Tejar.....	87 á 88, 88 á 89, 92 á 93 al 95 á 96	76 á 77, 77 á 78, 89 á 90, 90 á 91 y 91 á 92.
Caudros.....	93 á 94.	»
Chozas.....	»	81 á 82 y 82 á 83.
Garrate.....	97 á 98 y 98 á 99.	76 á 77, 77 á 78, 78 á 79, 79 á 80, 81 á 82 al 84 á 85 y 92 á 93.
Gradefas.....	»	71 á 72, 72 á 73, 74 á 75, 81 á 82, 85 á 86 y 98 á 99.
Mansilla de las Mulas.....	»	75 á 76
Mansilla Mayor.....	»	80 á 81, 81 á 82 al 84 á 85.
Ozonilla.....	»	80 á 81 y 84 á 85.
Rioseco de Tapia.....	»	78 á 77 al 82 á 83.
San Andrés del Rabanedo.....	»	81 á 82, 82 á 83, 83 á 84 y 84 á 85.
Santovenia de la Valduncia.....	»	95 á 96 al 99 á 900
Sariego.....	90 á 91.	89 á 90, 92 á 93 y 96 á 97.
Valdefresno.....	»	83 á 86, 92 á 93, 93 á 94, 94 á 95, 96 á 97, 97 á 98 y 98 á 99.
Velverde del Camero.....	80 á 81	85 á 86 y 99 á 900.
Vega de Infanzones.....	88 á 89, 92 á 93, 93 á 94, 97 á 98, 98 á 99 y 99 á 900.	81 á 82, 82 á 83 y 83 á 84.
Villadangos.....	»	93 á 94.
Villiquintre.....	»	97 á 98 y 98 á 900.
Villatuñel.....	»	81 á 82
PARTIDO DE MURIAS DE PAREDES		
Murias de Paredes.....	»	80 á 86
Barrion de Luna.....	90 á 900	79 á 80, 81 á 82, 82 á 83 y 83 á 84.
Cabrillanes.....	80 á 81, 84 á 85, 85 á 86, 93 á 94 y 95 á 96.	96 á 97.
Campo de la Lomba.....	91 á 92 y 92 á 93.	»
Lancara.....	92 á 93 y 93 á 94.	»
Las Omeñas.....	»	76, 76, 76 á 77, 78 á 79 al 82 á 83, 84 á 85 y 85 á 86.
Palacios del Sil.....	»	77 á 78 al 84 á 85, 94 á 95 y 95 á 96.
Riello.....	»	87 á 88.
San Esteban.....	90 á 90.	76 á 77 al 82 al 84 á 85, 86 á 87, 94 á 95, 95 á 96 y 98 á 99.
Santa María de Ovidas.....	82 á 83, 86 á 87 y 92 á 93.	»
Vegarrienza.....	88 á 84	84 á 85.
Vintabán.....	95 á 96	»
PARTIDO DE PONFERRADA		
Alvarez.....	»	81 á 82, 83 á 84, 85 á 86, 86 á 87 y 87 á 88.
Bambibre.....	»	77 á 78.
Betuzza.....	»	82 á 83 al 85 á 86, 87 á 88, 88 á 89 y 91 á 92.
Borreses.....	»	80 á 81, 81 á 82, 82 á 83, 84 á 85 y 85 á 86.
Cabañas Raras.....	92 á 93 y 98 á 94.	82 á 83, 83 á 84 y 96 á 97.
Carucedo.....	»	88 á 89.
Castrillo de Cabrera.....	»	86 á 87 y 98 á 94.
Eucinedo.....	»	83 á 94, 94 á 95 y 96 á 96.
Igüeña.....	»	78 á 79.
Molinaseca.....	»	82 á 83, 83 á 84 y 84 á 85.
Naceda.....	»	82 á 83, 83 á 84 y 86 á 87.
Páramo del Sil.....	»	92 á 93, 93 á 94, 94 á 95 y 99 á 900.
Prisacazo del Bierzo.....	92 á 93.	»
San Esteban de Valdueza.....	»	85 á 86
Toreno.....	»	86 á 87 y 97 á 98.
PARTIDO DE RIAÑO		
Riaño.....	»	77 á 78, 78 á 79, 80 á 81 á 82, 82 á 83, 83 á 84, 84 á 85 y 92 á 93.
Acevedo.....	»	86 á 87.
Boca de Huérgano.....	»	81 á 84 y 84 á 85.
Borón.....	»	92 á 93 al 95 á 96.
Cistiernas.....	84 á 85 y 85 á 86.	81 á 82, 82 á 83, 83 á 84, 92 á 93, 94 á 95, 96 á 97, 97 á 98 y 99 á 900
Crémenes.....	»	86 á 87 y 87 á 88.
Lillo.....	»	88 á 94 y 98 á 99.
Morales.....	»	80 á 81 al 83 á 84 y 85 á 86.
Oreja de Sajambre.....	»	84 á 85.
Posada de Valdeón.....	»	77 á 78, 78 á 79, 82 á 83, 83 á 84 y 84 á 85.

AYUNTAMIENTOS	EJERCICIOS	
	APROBADAS	PENDIENTES DE APROBACIÓN
Prado.....	•	77 á 78, 78 á 79, 82 á 83, 83 á 84 y 92 á 93.
Renedo.....	•	70 á 71, 75 á 76, 76 á 77, 78 á 79, 85 á 86 y 93 á 94.
Salamón.....	•	81 á 82, 89 á 94 y 84 á 85.
Vegamián.....	•	80 á 81, 81 á 82, 83 á 84, 85 á 86 y 92 á 93.
PARTIDO DE SAHAGUN		
Barcianos del Camino.....	•	84 á 85, 85 á 86, 87 á 88 al 70 á 91 y 96 á 97.
Calzada.....	•	93 á 94 y 94 á 95.
Canales.....	•	85 á 86 y 86 á 87.
Castrotierra.....	•	82 á 83 y 85 á 86.
Cea.....	•	81 á 82 al 84 á 85, 86 á 87 al 91 á 92.
Cubillas de Rueda.....	88 á 89	•
Escobar.....	•	97 á 98 y 99 á 900.
Gordaliza del Pino.....	•	80 á 81 al 86 á 87.
Grajal de Campos.....	•	76 á 77, 77 á 78, 79 á 80, 80 á 81 y 84 á 85.
Joara.....	•	76 á 77, 78 á 79 al 84 á 85, 89 á 90, 90 á 91 y 97 á 98.
Jorilla.....	•	83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
La Vega de Almaraz.....	•	93 á 94.
Sabucedos del Rio.....	91 á 92	•
Santa Cristina de Valmadrigo.....	•	81 á 82, al 84 á 85, 86 á 87 y 87 á 88.
Valdepolo.....	•	94 á 95.
Valleillo.....	•	82 á 83, 83 á 84, 84 á 85 y 86 á 87.
Villamartin de Don Saucio.....	•	84 á 85.
Villamazar.....	•	87 á 88, 95 á 96 y 99 á 900.
Villamol.....	•	81 á 82 y 82 á 83, 88 á 89 y 89 á 90, 91 á 92 y 95 á 96.
Villamoratal.....	•	89 á 90 y 90 á 91.
Villaselán.....	•	77 á 78, 78 á 79, 82 á 83 al 85 á 86 y 88 á 90 al 91 á 92.
Villaverde de Arcoyos.....	•	86 á 87, 97 á 98 y 98 á 99.
PARTIDO DE VALENCIA DE DON JUAN		
Algadefe.....	•	96 á 97.
Ardón.....	•	82 á 83 y 83 á 84, 89 á 90 y 90 á 91, 93 á 94 y 94 á 95 y 95 á 96.
Cabreros del Rio.....	•	84 á 85, 89 á 90 y 90 á 91.
Campanas.....	•	85 á 86 y 86 á 87, 91 á 92 y 94 á 95.
Casti fide.....	90 á 91	•
Cimanes de la Vega.....	•	78 á 79 al 82 á 83, 84 á 85, 91 á 92 y 92 á 93.
Corvillos de los Oteros.....	92 á 93	86 á 87.
Cubillas de los Oteros.....	76 á 77, 77 á 78, 78 á 79, 87 á 88 y 89 á 90	80 á 81, 82 á 83 y 83 á 84 y 88 á 89.
Fresno de la Vega.....	•	75 á 76 y 76 á 77 y 77 á 78.
Fuentes de Carvajal.....	•	97 á 98, 98 á 99 y 99 á 900.
Gordocillo.....	•	80 á 81 y 81 á 82.
Matanza.....	•	83 á 84, 90 á 91 y 91 á 92.
San Millán de los Caballeros.....	87 á 88	98 á 94 y 94 á 95.
Santas Martas.....	•	80 á 81 y 81 á 82 y 82 á 83.
Toral de los Guzmanes.....	72 á 73 al 76 á 77, 81 á 82, 82 á 83 y 88 á 89	71 á 72, 89 á 90 y 90 á 91.
Valdemora.....	81 á 82, 82 á 83 y 83 á 84 y 89 á 90	•
Valderas.....	•	78 á 79 y 80 á 81.
Val de Vambre.....	•	86 á 87, 91 á 92 y 95 á 96 al 1900.
Veve de Enrique.....	77 á 78, 81 á 82, 92 á 93 y 93 á 94	78 á 79, 79 á 80, 80 á 81, 82 á 83 y 94 á 95.
Villacé.....	•	89 á 87, 89 á 90, 92 á 93 y 95 á 96.
Villademor de la Vega.....	76 á 78 al 83 á 84 y 85 á 86	84 á 85.
Villafra.....	81 á 82, 84 á 85 y 85 á 86	98 á 99.
Villanueva de las Manzanas.....	80 á 91	•
Villaquejida.....	92 á 93 y 93 á 94	•
PARTIDO DE VILAFRANCA DEL BIERZO		
Vilafra.....	•	97 á 98.
Arganza.....	•	99 á 900.
Belbo.....	•	80 á 81, 81 á 82, 88 á 89, 89 á 90 y 92 á 93.
Berlanga.....	92 á 93 y 93 á 94	•
Cacabais.....	•	85 á 86.
Candín.....	•	86 á 87, 90 á 91, 94 á 95, 95 á 96 y 99 á 900.
Carracedelo.....	•	83 á 84, 85 á 86, 86 á 87, 87 á 88, 88 á 89, 90 á 91, 92 á 93, 94 á 95, 95 á 96, 97 á 98 y 98 á 99.
Corullón.....	•	76 á 77, 77 á 78 y 78 á 79.
Fabero.....	•	81 á 82, 82 á 83, 85 á 86 y 86 á 87.
Oencia.....	•	92 á 93, y 98 á 94.
Paradeseo.....	•	83 á 84 y 84 á 85.
Paranzades.....	•	89 á 90 y 90 á 91.
Sancedo.....	•	81 á 82, 82 á 83, 83 á 84, 84 á 85 y 94 á 95.
Sobrado.....	•	85 á 86 al 89 á 90 y 92 á 93.
Valle de Ficalledo.....	•	91 á 92 al 94 á 95.
Vega de Espunareda.....	•	75 á 76, 76 á 77, 77 á 78, 79 á 80, 89 á 90 y 93 á 94.
Vega de Valverde.....	•	76 á 77, 77 á 78, 78 á 79, 81 á 82 al 84 á 85.

León 27 de Julio de 1905 —E. Gobernador Manuel Durán de Cotes.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Y por sus de formación de matrícula industrial y del padrón de cédulas personales.

Desde el día 1.º al 20 del mes de Agosto próximo venidero, ambos inclusive, queda abierto el pago en

la Depositaria de Hacienda de las nóminas del 1 por 100 de formación de matrícula industrial, correspondiente al año de 1902, y el de formación del padrón de cédulas personales del año de 1904.

Lo que se hace saber á los señores Alcaldes y Secretarios interesados, á fin de que se presenten á cobrar las cantidades que en tal concepto les corresponden; justificándose por

medio de certificación expedida por la Corporación municipal, el nombre de los que en dichos años desempeñaron los citados cargos; advirtiéndose que serán reintegradas en el Tesoro las sumas que dejan de realizarse en los plazos señalados.

En 28 de Julio de 1905 —El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

No habiendo facilitado los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos que se relacionan á continuación, á los Auxiliares de la recaudación de contribuciones, las certificaciones con el deslinde de

finca amillaradas á nombre de los contribuyentes deudores, ó declaración de partidas fallidas, en el plazo y forma que determina el art. 75 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, no obstante las excitaciones y amonestaciones que á la mayoría de las expresadas Alcaldías les han sido dirigidas por medio de anuncios en el Boletín Oficial de la provincia, esta Tesorería de Hacienda les requiere una vez más, como Presidentes que son de las Juntas periclitales, para que en el plazo de ocho días, á contar de la fecha de la publicación del presente anuncio, remitan á esta Dependencia, sin excusa ni pretexto de ninguna clase, las expresadas certificaciones; en la inteligencia firmísima de que, si así no lo verifican, se propondrá al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, la imposición de la multa de 15 pesetas que determina el art. 181 de la referida Instrucción, y con la que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de declararlas las responsabilidades subsidiarias de los valores, según lo dispuesto en el apartado B del art. 46 de la misma Instrucción; teniendo en cuenta que el expedir los expresados documentos, han de reunir las condiciones determinadas en el anuncio que con tal motivo se publicó en el Boletín Oficial núm. 68, del 7 de Junio último.

Ayuntamiento á que se refiere	Años á que corresponden
Cea	1903 y 1904
Villamol	"
Villanizar	"
Cubillas de Rueda	1904
Villaseán	"
La Vega de Almazán	"
Cabreos del Río	"
Santas Martas	"
Gusendos de los Oteros	"
Córvillos de los Oteros	"
Cubillas de los Oteros	"
Villanueva de las Manzanas	"
Campo de Villavieja	"

Lo que se hace público en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de las autoridades á que el mismo se refiere.

León 21 de Julio de 1905.—El Tesorero de Hacienda, P. A., Julio Díez.

D. Pascual de Juan Flórez, Arrendatario de la recaudación de contribuciones é impuestos de esta provincia, en virtud de las facultades que le otorga el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para el servicio de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado, ha nombrado Auxiliares suyos á D. Benito García López y don Facundo Toribao Espeso, para el partido de Sahagún, y á D. Máximo Barrico Martínez, para el de Valencia de D. Juan; y para el de Villafraanca del Bierzo, á D. Carlos González García. Declarando cesante, á su instancia, al Auxiliar D. Angel González García, que fué nombrado para el expresado partido de Villafraanca del Bierzo; debiendo considerarse los actos de los nombrados, como ejercidos personalmente por el ya dicho Arrendatario D. Pascual de Juan Flórez, de quien dependen.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes comprendidos en los ex-

presados partidos y autoridades administrativas de los mismos.

León 27 de Julio de 1905.—El Tesorero de Hacienda, P. A., Julio Díez.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Laguna de Negrillos

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1904, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que puedan ser examinadas por cuantos vecinos lo deseen y formular las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Laguna de Negrillos 21 de Julio de 1905.—El Alcalde: P. O., Isidro Ugidos.

Alcaldía constitucional de Prado

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año 1904, se hallan expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días, para que durante ellos presenten los interesados las reclamaciones que vieran convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Prado 21 de Julio de 1905.—El Alcalde, Hipólito Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Villaverde de Arcajos

Se hallan formadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, las cuentas municipales correspondientes al año de 1904. Durante dicho plazo pueden los interesados presentar las reclamaciones que consideren justas; pasado que sea no serán oídas.

Villaverde de Arcajos 22 de Julio de 1905.—El Alcalde, Lorenzo Medina.

Alcaldía constitucional de Cebanico

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1904, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por cuantos vecinos lo deseen y formular dentro de dicho plazo las reclamaciones que crean oportunas.

Cebanico á 22 de Julio de 1905.—El Alcalde, Florencio Fornández.

Alcaldía constitucional de Villazanzo

Formadas las cuentas de caudales y administración de este Ayuntamiento correspondientes al presente puesto del ejercicio del año 1904, se hallan expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días, al objeto de ser examinadas por los vecinos y contribuyentes que crean conveniente hacerlo, y formular dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren pertinentes.

Villazanzo 22 de Julio de 1905.—El primer Teniente Alcalde, Mariano Fernández.

Alcaldía constitucional de Torneo

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por el término de quince días el presupuesto extraordinario para el año de 1905. Las personas que quieran enterarse ó entablar reclamaciones, lo harán dentro de ese término, pues transcurrido que sea no serán oídas.

Torneo 24 de Julio de 1905.—El Alcalde, Celestino Díez.

Alcaldía constitucional de Castrocontrigo

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1904, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por los vecinos que quisieran hacerlo, y formular las reclamaciones que consideren justas; pues pasado el indicado término no serán atendidas.

Castrocontrigo 14 de Julio de 1905.—Camilo Carracedo.

JUZGADOS

Don Eduardo Carmona y Valdés, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

A medio del presente, interesa de todas las autoridades civiles y militares, y de los agentes de la policía judicial, proceda á la busca y detención de Ramón Ramirez Montoya, que también usa el nombre de Eduardo García, hijo de Manuel y Teresa, natural de Narayola, partido de Villafraanca del Bierzo, provincia de León, de 80 años, alto, moreno, ojos y pelo negros, sin barba ni bigote, cerrado de cejas; viste pantalón de alpaca negra, es gitano y tiene escrito en el brazo izquierdo el nombre de Ramón Montoya, poniéndolo caso de ser habido á mi disposición en la cárcel de este partido; pues así lo acordé en sumario por esta.

Santiago 8 de Julio de 1905.—Eduardo Carmona y Valdés.—El Secretario, P. S., Manuel Pesado.

Don José Alonso Pereira, Juez municipal de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de León, á cinco de Enero de mil novecientos cinco; el Sr. D. José Alonso Pereira, Juez municipal de la misma: visto el precedente juicio verbal celebrado á instancia de D. (numerado) González y Balbuena, Procurador de D. Indalecio Llamazares, vecinos de esta capital, contra D. Adolfo Sánchez Covisa, residente en Madrid, sobre pago de ciento cincuenta pesetas, procedentes de renta de la casa que habitó en la calle de la Rúa, número treinta y nueve, de esta población, por ante mí, el Secretario, dije:

Fallo que teniendo por confuso, debo de condenar y condeno á don Adolfo Sánchez Covisa, al pago de los ciento cincuenta pesetas reclamadas y en las costas del juicio. Así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo el expresado Sr. Juez, y certifico.—José Alonso Pereira.—Ante mí, Enrique Zotos.»

Y para publicar en el Boletín Oficial de esta provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado, firmo el presente en León á siete de Enero de mil novecientos cinco.—José Alonso Pereira.—Ante mí, Enrique Zotos.

Don José Campomanes Martínez, Secretario accidental del Juzgado municipal de Armuña.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento, primer resultando y parte dispositiva de la sentencia dictada en este Juzgado y en los autos á que la misma se refiere, es como sigue:

«Encabezamiento.—Sentencia.—En Armuña y sala de audiencia del Juzgado municipal, á diecinueve de Julio de mil novecientos cinco; el Sr. D. Manuel Prieto González, Juez municipal de este distrito: habiendo visto las precedentes diligencias; y

1.º Resultando que el día ocho del actual D. José Crespo Robles, presentó en este Juzgado una demanda en juicio verbal civil contra D. Isidoro y D. Esteban Fidalgo, vecinos éstos de Vitoria, en reclamación de ciento veintiseis pesetas, precio de la hierba de dos prados que lleva en arrendamiento al sitio de «Retortas», y que les vendió en treinta de Junio último, y cuya hierba no ha sido segada por los comandados, no obstante los requerimientos que les ha hecho:

Fallo que debo de condenar y condeno á los demandados Isidoro y Esteban Fidalgo á que abonen al demandante José Crespo, la cantidad de ciento veintiseis pesetas; importe ó precio de la hierba vendida, y que aun no han segado, reservándole á éste la acción para demandar perjuicios por el incumplimiento del contrato, toda vez que en la actualidad, aunque existen, no pueden valerse por estar todavía pendiente la hierba objeto de la venta; con imposición de todas las costas á los demandados. Así por esta sentencia, en su encabezamiento, primer resultando y parte dispositiva se publicará en el Boletín Oficial de esta provincia, por la incompetencia del demandado Isidoro Fidalgo, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Prieto.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y en cumplimiento de lo acordado en la misma, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, la que se firma y visada por el Sr. Juez municipal, firmo en Armuña á veintinueve de Julio de mil novecientos cinco.—José Campomanes.—V.º B.º: El Juez, Manuel Prieto.

ANUNCIOS PARTICULARES

FINCAS EN VENTA

Se venden juntas ó separadamente las tierras llamadas «Heredia de Edozza», sitas en término de Villasebariego, propiedad de los hijos de D. Gregorio Pedrosa. Se admiten proposiciones hasta el día 3 de Agosto, que se venderán en subasta voluntaria en la Notaría del señor D. Basilio Andrés.

LEÓN: 1905

Imp. de la Diputación provincial